



CÉDULA DE PUBLICACION

Siendo las 20:00 horas del día 20 de mayo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Puebla, de conformidad con lo señalado en el artículo 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024, PROMOVIDO POR LA C. PATRICIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DÍAZ. --**

Lo anterior para efecto de dar certeza y publicidad del cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente invocada.-----

MARCOS CASTRO MARTINEZ, Secretaria General del Comité Directivo Estatal.-----

-----DOY FE.

ATENTAMENTE

MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

00000001

**HONORABLES MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES:**

C. PATRICIA ANGELICA HERNANDEZ DIAZ, con domicilio particular el ubicado en Carretera Mexico Tuxpam, Kilometro 13, Localidad San Lorenzo, Perteneciente al Municipio de Xicotepec, Puebla; en mi carácter de Ciudadana y en pleno uso y ejercicio de mis derechos políticos electorales, promoviendo por mi propio derecho; autorizando para recibir toda clase de notificaciones personales e imponerse de autos a los Lic. Martha Castro Rodríguez, Rodrigo Romero Castro, Nayelly Rivera Siller, Victor Manuel Escamilla Garrido; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y cuerdos en calle 17 de junio Sur número 220, Colonia Ganadera, de la Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla; y al correo liccastro1970@hotmail.com; así como al teléfono con Whats App 2224347389, ante Ustedes de manera respetuosa comparezco a exponer:

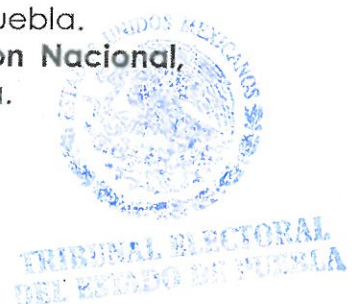
Que, con fundamento en lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y estando en tiempo y forma, por este medio, vengo a INTERPONER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del Ayuntamientos del Municipio de Xicotepec, Puebla; presentada por los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en la que fui postulada de manera ilegal y sin mi consentimiento como candidata a la regiduría séptima suplente y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, derivado de que en ningún momento suscribí o signe algún documento en el que expresara mi consentimiento o aceptación de alguna candidatura de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** en el Municipio de Xicotepec, Puebla; ocasionando con ello un estado de incertidumbre e ilegalidad en mis derechos políticos electorales; al existir una falta de certeza y vulneración al principio de legalidad por parte de las autoridades responsables en el proceso de registro de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** de los integrantes del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla y su ilegal aprobación. Juicio que lo sustancio en los términos siguientes:

1.- NOMBRE DEL ACTOR.- C. PATRICIA ANGELICA HERNANDEZ DIAZ, en mi carácter de Ciudadana y en pleno uso y ejercicio de mis derechos políticos electorales.

2.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- Calle 17 de junio Sur número 220, Colonia Ganadera, de la Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- Lo son:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
2. Los Comités Directivos Estatales de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**.



3. Los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de los Partidos Políticos Estatales mencionados en el párrafo inmediato anterior.

00000002

4.- ACTO IMPUGNADO.- Lo es la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del ayuntamientos del municipio de Xicotepec, Puebla presentada por los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; derivado de que en ningún momento suscribí o signe algún documento en el que expresara mi consentimiento o aceptación de alguna candidatura de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** en el Municipio de Xicotepec, Puebla.

5.- INTERÉS JURÍDICO DEL COMPARECIENTE.- Lo es la directa afectación a mis garantías constitucionales consagradas en el artículo 35 fracción I y II de la Norma General, particularmente en el derecho votar y ser votado, respectivamente, así como de libre asociación en virtud de la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del ayuntamientos del municipio de Xicotepec, Puebla presentada por los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

6.- HECHOS Y AGRAVIOS EN QUE SE SUSTENTA LA IMPUGNACIÓN.- Mismos que serán descritos en el capítulo correspondiente.

7.- PRUEBAS QUE SE APORTAN EN EL PRESENTE JUICIO.- En virtud de demostrar lo expresado con anterioridad, los medios de prueba se ofrecen el capítulo correspondiente.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cumple con los requisitos de procedencia contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

La demanda es presentada por escrito ante la autoridad señalada como responsable, haciéndose constar el nombre del promovente; el acto impugnado; enunciándose los hechos y agravios en los que se basa la presente impugnación; los preceptos violados, así como mi nombre y mi firma autógrafa.

El juicio se promueve dentro del plazo legal previsto en la legislación electoral, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tiene conocimiento el acto impugnado. Ello porque tuve conocimiento del acuerdo el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, a través de diversos ciudadanos del municipio de Xicotepec quienes me indicaron me encontraba postulada como candidata en una planilla de la que nunca otorgue mi consentimiento para su postulación y que al consultar la página de Internet del Instituto Electoral del Estado observe que me encontraba como candidata en el municipio de Xicotepec, postulada por los Partidos políticos Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Legitimación y personería El medio de impugnación es promovido por parte legítima, esto es, por el suscrito, en términos de lo dispuesto por el Código Comicial Poblano.

COMITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

La actora cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, toda vez que, controvierte la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del ayuntamientos del municipio de Xicotepec, Puebla presentada por los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** en la que fui postulada de manera ilegal y sin mi consentimiento como candidata a la regiduría séptima suplente y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; ocasionando con ello un estado de incertidumbre e ilegalidad en mis derechos políticos electorales; al existir una falta de certeza y vulneración al principio de legalidad por parte de las autoridades responsables en el proceso de registro de los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, de los integrantes del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla y su ilegal aprobación, toda vez que se genera una directa afectación en mi derecho de votar y ser votado.

HECHOS

1.- Con fecha 03 de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó por parte del Consejo General del IEE en Puebla, el acuerdo por el que se declara el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024.

2.- En el periodo comprendido del 4 al 11 de marzo del presente año los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General diversas solicitudes de registro de las candidaturas entre los que se encuentran el municipio de Xicotepec, Puebla.

3.- Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; aprobó las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral 2023-2024, mediante acuerdo **DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024, NUMERO CG/AC-0033/2024**, y la del Municipio de Xicotepec en materia se **ENCUENTRA EN EL ANEXO 2, DEL LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PAGINA 50.**

4.- Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro; tuve conocimiento de que mi nombre aparecía dentro del listado de candidatos postulados por el Partido **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, a ocupar la integración del ayuntamiento de Xicotepec, Puebla; como candidata a la **septima regiduría suplente** sin que hubiera llevado a cabo algún proceso de registro previamente.

AGRAVIO UNICO

Me causa agravio, la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del ayuntamientos del Municipio de Xicotepec, Puebla, presentada por los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**; en la que fui postulada de manera ilegal y sin mi consentimiento como candidata a la septima regiduría suplente y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; derivado de que en ningún momento suscribí o signe algún documento en el que expresara mi consentimiento o aceptación de alguna candidatura de

los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en el Municipio de Xicotepec, Puebla; por lo que debe declararse dejar sin efectos mi postulación realizada sin mi consentimiento por parte de los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** en el Municipio de Xicotepec, Puebla.

En este sentido, es importante señalar que la suscrita en ningún momento manifieste mi aceptación para ser postulada por algún partido político y en consecuencia participar en el proceso electoral local 2023-2024; en el Municipio de Xicotepec, Puebla; lo que constituye una afectación en mi derecho de votar y ser votado y el de libre asociación; máxime que debe considerarse que existió un indebido manejo y mal uso de mis documentos personales que fueron presentados por los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**; así como la falsificación de mi firma en el consentimiento de aceptación de las candidatura al cargo de la séptima regiduría suplente en el ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

Asimismo, este órgano jurisdiccional debe resolver de fondo el presente asunto, ya que como se ha mencionado con antelación yo no participe en ningún proceso interno de algún partido político en el presente proceso electoral, por lo que no es aplicable algún medio de impugnación intrapartidista en el presente asunto, más aún cuando existe un fraude a la ley electoral por parte de los Partidos políticos en sus postulaciones y falsificación de firmas.

Ahora bien, esta autoridad debe considerar que el presentar alguna renuncia al cargo por parte de la suscrita, implicaría reconocer tácita y expresamente que en su momento acepté el cargo que fue postulado de manera ilegal por los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**; por lo que me veo en la necesidad de acudir a este Órgano Jurisdiccional a efecto de que se determine la nulidad de la mi postulación realizada de manera ilegal por dichos institutos políticos y se de vista a la Fiscalía y a las autoridades competentes por el mal uso de mis documentos y datos personales que fueron presentados por los Partidos Políticos ante la Autoridad Electoral; aunado a la falsificación de la firma contenida en la aceptación de la candidatura postulada; por lo que esta autoridad debe dejar sin efectos la postulación de la suscrita.

En base al análisis anterior, este Tribunal debe de garantizar mi derecho de votar y ser votado y el de libre asociación ya que existe un indebido actuar por parte de la representación de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** en la formulación de la solicitud de registro presentada ante el Consejo General del IEE en Puebla; respecto de la planilla postulada en el Municipio de Xicotepec, Puebla.

Toma relevancia lo anterior, en virtud de que los Partidos **Partidos Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, realizan un fraude a la ley electoral al postular de manera ilegal y sin consentimiento de sus postulados una planilla en el Municipio de Xicotepec, Puebla; máxime que en ningún momento existe una ratificación ante el Instituto Electoral del Estado por parte de la suscrita de aceptar dicha candidatura; por lo que como se ha expresado en párrafos anteriores este Tribunal debe determinar la invalidez de mi postulación como candidata a séptimo regidor suplente en la planilla registrada.

Asimismo, como ya se ha expresado en párrafos anteriores, se vulnera los principios de certeza y legalidad derivado de la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla; presentada por los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revoución Democrática** y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; derivado de que en ningún momento suscribí o signe algún documento en el que expresára mi consentimiento o aceptación de alguna candidatura de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revoución Democrática**, en el Municipio de Xicotepec, Puebla; al cargo de séptimo regidor suplente.

En este sentido, respecto al principio de certeza se debe considerar que consiste en que los sujetos de Derecho, en el particular los partidos políticos y sus candidatos debidamente aprobados por los órganos partidistas, que participan en un procedimiento electoral, estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir en ese procedimiento, ya sean autoridades o gobernados.

Lo anterior, con el fin de que la ciudadanía en general esté debidamente informada y tenga pleno conocimiento de que las candidaturas debidamente registradas corresponden a los actores políticos que participan en el proceso electoral, cuya situación jurídica fue determinada oportunamente por la autoridad electoral, con estricto apego a las bases normativas establecidas para tal efecto.

En este sentido, la actuación de las autoridades electorales y de los partidos políticos, frente a la ciudadanía, debe de ser ajeno a la incertidumbre, obscuridad o falta de claridad en las diversas actuaciones que lleven a cabo, ello con el fin de privilegiar los aludidos principios.

El principio de certeza permea el procedimiento electoral, de tal forma que la observancia del mismo se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los participantes del proceso electoral conozcan la situación jurídica que los rige, así como las normas electorales que se aplicarán a la contienda electoral, dotando de seguridad y transparencia al proceso con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinatario de las normas electorales.

Por su parte, el derecho de auto organización de los partidos políticos supone la planificación y organización de los procesos internos en los cuales se definirán a las personas que participarán como candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, situación que en el caso que nos ocupa no aconteció ya que como se ha mencionado no participe en ningún proceso interno ni mucho menos otorgue algún consentimiento para mi postulación.

Conforme con el principio de certeza, la situación jurídica de los partidos políticos y de las personas que ocupan las candidaturas debe contar con una estabilidad previsible, dado que el modelo del proceso electoral otorga definitividad a las diferentes etapas, a efecto de alcanzar la finalidad última de dicho proceso: que el día de la jornada

electoral, la ciudadanía conozca con claridad las personas que se postulan para ser votados.

Es decir, que la ciudadanía en general, como principal destinataria de las normas electorales, pueda ejercer su voto debidamente informada por cuanto a la actuación de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos registrados, los cuales se sujetaron a las bases electorales definidas con anterioridad para aplicarse al proceso electoral.

Bajo esta tesitura; se deja en estado de indefensión a la suscrita al momento de que los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática**, a través de su representación ante el Consejo General del IEE en Puebla; sin existir una causa justificada y una consentimiento por parte de la suscrita a la aceptación de la candidatura; realizando un indebido actuar en la postulación respectiva.

Este Tribunal debe considerar que en el caso deben prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica rectores del proceso electoral.

Deben prevalecer los principios apuntados, en primer lugar, porque se logra dar mayor estabilidad al derecho de auto organización de los partidos políticos y a los derechos de las personas que se encuentran aprobadas como candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, dado que los primeros planificaron y realizaron sus procedimientos internos con base en los lineamientos previamente fijados por la autoridad administrativa electoral local, con el fin de respetar la postulación de candidaturas y que las mismas se ajustaron a la normativa y reglas aplicables para tal fin.

Por otro lado, en el actuar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; existe una falta de exhaustividad; al no analizar la documentación comprobatoria y justificativa; bajo la cual se registraron los candidatos postulados por los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** en el Municipio de Xicotepec; ya que como se ha hecho de conocimiento anteriormente; en ningún momento signé alguna aceptación o entregué documentación alguna para ser postulada como candidata al cargo de séptimo regidor suplente; y es en este sentido que la autoridad electoral debía realizar un análisis respecto a que las firmas contenidas en las solicitudes de registro no correspondían a la de la suscrita, maxime que tenía en su poder mi credencial de elector en donde podían visualizar dichas alteraciones y con ello realizar diversas diligencias para garantizar su autenticidad; situación que no aconteció.

Ahora bien, en su caso para otorgar certeza en el proceso de registro la autoridad administrativa electoral estaba en oportunidad de realizar diligencias para mejor proveer situación que en el caso no aconteció.

De lo anterior, es evidente una vulneración al principio de exhaustividad por parte de la responsable en razón de que el principio de exhaustividad se traduce en que el juzgador debe estudiar la totalidad de los planteamientos que hacen valer las partes y las pruebas ofrecidas o que se alleguen al expediente legalmente.



De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda resolución debe ser dictada de manera pronta, expedita, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes, de tal manera que estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia y exhaustividad de la resolución, así como la expresión concreta y precisa de la adecuada fundamentación y motivación correspondiente,

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Finalmente, la suscrita requiere a esta autoridad solicite al Instituto Electoral del Estado de Puebla, Remita en original mi expediente de registro a efecto de que ante el personal que tenga a bien designar este Tribunal y en el día, hora y lugar que tenga a bien señalar se levante acta circunstanciada en la que tenga como finalidad realizar un reconocimiento de firma por parte de la suscrita. No omitiendo, solicitar que una vez que mi expediente de registro obre en las actuaciones, se expida a mi costa copia certificada del mismo; lo anterior con la finalidad de que me encuentre en aptitud de poder ofrecer documental privada consistente en la opinión técnica de un perito en la materia que demuestre que la firma contenida en el expediente de registro no corresponde a la que la suscrita plasma en todos sus documentos públicos y privados.

PRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen conforme a derecho en el presente procedimiento y que favorezcan a mis intereses.



LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan del expediente del caso y operen en mi favor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral del Estado, atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma legales, con el presente escrito, interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la ilegal solicitud de registro de candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla presentada por los Partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revoución Democrática**, en la que fui postulada de manera ilegal y sin mi consentimiento como candidata a la regiduría séptima suplente y en consecuencia su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; derivado de que en ningún momento suscribí o signe algún documento en el que expresara mi consentimiento o aceptación de alguna candidatura de los Partidos **Accion Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revoución Democrática** en el Municipio de Xicotepec, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Admitir el presente escrito en términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO.- Dar la debida intervención al la fiscalía por el mal uso de mi documentación y de mis datos personales.

CUARTO.- Una vez que el expediente se encuentre radicado en este tribunal y se cuente con las Constancias respectivas, solicito se me expida copia autorizada y certificada de todas las actuaciones con el fin de ofrecer opinion pericial en documental privada .

QUINTO.- En el momento procesal oportuno, resolver el presente escrito por ser procedente y estar apegado a derecho y en plenitud de jurisdicción ordenar la nulidad y/o invalidez de mi postulacion en la planilla en la que fui ilegalmente postulada y en consecuencia dejar sin efectos las postulacion referida.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUEBLA,
A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**


PATRICIA ANGELICA HERNANDEZ DIAZ





00000000

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que las presentes copias debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas corresponden fielmente con su original, obrando en **NUEVE** fojas útiles, incluyendo la presente certificación mismas que tuve a la vista, expidiéndose la presente. -----

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MTRA. IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA